

Tabla - Ley 7.851 "Puntos en común"

Articulado Ley 22.990	Ley 7.851
Materia, alcance y autoridad de esta ley (artículo 1 al 2).	Materia, alcance y autoridad de esta ley (Art. 1°). i) Ley de orden público. ii) Autoridad de aplicación: Ministerio de Salud.
Principios fundamentales (Art. 3 al 4).	
disposiciones generales (Art. 5 al 12).	
De la donación de sangre (Art. 13 al 15).	
De la utilización de la sangre humana, componentes y derivados (Art. 16 al 17).	
Sistema Nacional de Sangre (Art. 18 al 21).	Art. 2° Centro Regional de Hemoterapia en el ámbito del ministerio de Salud, competencia ejecutar y supervisar el Programa Provincial de Hemoterapia, centralizar los procesos salvo transfusiones, auditar funcionamientos. Art. 3° Tipos de servicios de hemoterapia tres categorías.
De los servicios de hemoterapia y bancos de sangre (Art. 22 al 25).	i) Crea Centro Regional de Hemoterapia. Competencia (Art. 2°). ii) Tipos de entidades destinadas al manejo de la sangre (Art. 3°).
De las técnicas de fêresis (Art. 26 al 27).	
De las plantas de hemoderivados (Art. 28 al 31).	
De los laboratorios productores de reactivos, elementos de diagnóstico o sueros hemoclasificadores (Art. 32 al 34)	
De las normas de funcionamiento de los establecimientos comprendidos en esta ley (Art. 35 al 36).	
Régimen operativo de intercambio y cesión (Art. 37 al 38).	
De los servicios de información, coordinación y control - Funciones (Art. 39 al 40).	
Establecimientos asistenciales sin organización de hemoterapia y pacientes asistidos en su domicilio (Art. 41 al 42).	
De los donantes (art. 43 al 50).	
De los receptores (Art. 51 al 53).	
Autoreserva de salgre (Art. 54 al 57).	
De las prácticas médicas comprendidas. De los requisitos y cargos de los profesionales y colaboradores (Art. 58 al 62).	Técnicos de hemoterapia: actividad bajo control y responsabilidad del profesional especialista (Art. 4°).
De las actividades de capacitación e investigación científica y educación en sanidad de la población (Art. 63 al 65).	i) Capacitación obligatoria para profesionales y técnicos (Art. 4°). ii) Aspectos que serán motivo de investigación (Art. 5°).
De los aranceles y facturaciones (Art. 66 al 67).	
De los materiales y envases de uso para la sangre humana y componentes (Art. 68 al 70).	
Del transporte de la sangre humana, componentes y derivados (Art. 71 al 73).	
De la importación y exportación de la sangre humana, sus componentes, derivados y elementos del diagnóstico (Art. 74 al 77).	
De los sistemas de registros, información, estadística y catastro (Art. 78 al 80).	Sistema de registro (Art. 5°). Públicos y privados.
De las actividades de vigilancia, control e inspección (Art. 81 al 83).	Art. 2° Centro Regional de Hemoterapia.
De las quejas y denuncias de los usuarios (Art. 84 al 87).	
De las faltas, delitos, sanciones y penas (Art. 88 al 95).	Sanciones (Art. 6°).
De los procedimientos (Art. 99 al 100).	
Del financiamiento (Art. 99 al 100).	Financiamiento (Art. 7°).
Disposiciones finales (Art. 101 al 103)	